

NACIONES UNIDAS

UN LIBRARY

4 NOV 1959

HN/SA COLLECTION

# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 56



154a. y 155a. sesiones — 10 de julio de 1947

(12p.)

Nueva York

## INDICE

### 154a. sesión

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| 208. Orden del día provisional . . . . .  | 1             |
| 209. Aprobación del orden del día . . . . .   | 1             |
| 210. Solicitud de admisión de Austria en las Naciones Unidas . . . . .  |               |
| 211. Continuación del debate sobre los acuerdos especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta y sobre la organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas. . . . . | 5             |
|   | 155a. sesión  |
| 212. Comunicado oficial . . . . .   | 9             |

---

### Documentos

Los siguientes documentos, relativos a la 154a. sesión, figuran en las publicaciones siguientes:

#### Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año:

##### Suplemento No. 13, anexo 36

Carta del 26 de junio de 1947, dirigida al Presidente del Comité de Estado Mayor, por el Presidente del Consejo de Seguridad y respuesta a la misma del 30 de junio de 1947 (S/394)

##### Suplemento Especial No. 1

Carta del 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité de Estado Mayor, e informe adjunto sobre los principios generales que han de regir la organización de las fuerzas armadas puestas a la disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros de las Naciones Unidas (documento S/336).



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 56

### 154a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,  
el jueves 10 de julio de 1947, a las 10 horas.

*Presidente:* Sr. O. LANGE (Polonia).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

#### 208. Orden del día provisional (documento S/406)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta, del 2 de julio de 1947, dirigida al Secretario General por el Ministro de Austria en los Estados Unidos (documento S/403).
3. Acuerdos especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta y organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas.
  - a) Carta, del 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el representante suplente de los Estados Unidos de América en el Consejo de Seguridad (documento S/338) <sup>1</sup>.
  - b) Carta, del 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité de Estado Mayor, e informe adjunto sobre los principios generales que han de regir la organización de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros de las Naciones Unidas (documento S/336) <sup>2</sup>.

#### 209. Aprobación del orden del día

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Quisiera explicar brevemente el segundo punto del orden del día. El Secretario General ha recibido una carta del Ministro de Austria en Washington, que dice lo siguiente:

[*Texto original en inglés*]  
"2 de julio de 1947

"Señor Secretario General:

"El Gobierno Federal de la República de Austria me ha encargado informarle que el Consejo de Ministros ha decidido, el 24 de junio de 1947, soli-

<sup>1</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 43.*

<sup>2</sup> *Idem, Suplemento Especial No. 1.*

citar la admisión de la República de Austria como Miembro de las Naciones Unidas y ha declarado que se halla dispuesta y está capacitada para cumplir las obligaciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945.

"En virtud de esta decisión, y conforme al Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas, se me ha encargado por la presente que solicite la admisión de la República de Austria en las Naciones Unidas.

"El Gobierno Federal me ha encargado además de manifestar su confianza de que esta solicitud recibirá una acogida favorable, permitiendo así que Austria se una a la comunidad de los Estados pacíficos.

(*Firmado*) Dr. Ludwig KLEINWAECHTER  
*Ministro de Austria  
en los Estados Unidos de América.*"

Conforme al artículo 59 del reglamento provisional, el Secretario General pondrá inmediatamente en conocimiento del Consejo de Seguridad las solicitudes de admisión. Por esta razón, la he inscrito en el orden del día de hoy como el primer punto después de la aprobación del orden del día, porque confío que podremos decidir este punto bastante rápidamente.

Si no hay objeción, consideraré aprobado el orden del día.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto original ruso*): Desearía decir algunas palabras sobre el punto 2 de nuestro orden del día. Creo que es indispensable tener en cuenta el hecho de que el tratado de paz con Austria no sólo no ha sido firmado, sino ni siquiera redactado. Es, en consecuencia, bastante prematuro examinar la solicitud del Gobierno de Austria para que se admita a su país en las Naciones Unidas. Por supuesto, llegará el día en que convendrá examinar la solicitud de admisión

de Austria, pero ese momento todavía no ha llegado.

Me permito recordar a los representantes en el Consejo que, por ejemplo, las solicitudes de admisión de Italia y de Hungría fueron referidas a la Comisión encargada del examen preliminar de estas solicitudes. Austria, sin embargo, está en una situación especial. Los tratados con Italia y Hungría no sólo han sido aceptados, sino también firmados, y están ahora en el proceso de su ratificación, mientras que el tratado con Austria no sólo no ha sido firmado, sino que, repito, aún no ha sido ni siquiera aprobado. En consecuencia, no sería oportuno examinar la solicitud del Gobierno de Austria para su admisión en las Naciones Unidas.

Lo que acabo de decir no fija de antemano de ninguna manera la actitud de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto al fondo de la cuestión relativa a la solicitud de Austria cuando se presente en el momento oportuno. Mientras tanto, la solicitud del Gobierno de Austria debe quedar en manos del Secretario General y podremos reasumir su examen a su debida oportunidad.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Me voy a referir al primer punto, o sea, a la aprobación del orden del día. No obstante, si entiendo bien, la intervención del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se refirió a la segunda fase de la discusión, es decir, sobre la decisión que debía tomarse sobre el punto 2 después de aprobar el orden del día. En consecuencia, desearía se tomara una decisión sobre este punto.

Como la comunicación en cuestión fué recibida por el Secretario General, éste tenía la obligación de presentarla al Consejo de Seguridad y esto es lo que ha hecho; creo que estamos obligados a aprobar el orden del día.

Sin embargo, desearía reservarme el uso de la palabra hasta después que hayamos aprobado el orden del día.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Permítame indicar las dos alternativas que se nos han planteado. Una, por supuesto, es la propuesta por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: no incluir el punto en el orden del día. La otra consiste en aprobar el orden del día, y decidir más tarde lo que se debe hacer con ese punto, y seguir el procedimiento ordinario de enviarla a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros o bien adoptar una decisión diferente.

Si pudiera hacer una proposición como Presidente sugeriría adoptar la segunda alternativa, que me parece estar más de acuerdo con el reglamento provisional del Consejo de Seguridad. El artículo 59 dice en parte lo siguiente: "El Secretario General pondrá inmediatamente la solicitud de admisión en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad." Creo que es más lógico que aprobemos el orden del día y luego adoptemos la decisión que el Consejo estime conveniente sobre este punto.

En consecuencia, si no hay objeción, propongo que el Consejo apruebe el orden del día en su forma actual.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto original ruso*): Si se incluye esta cuestión en el orden del día significa que aceptamos examinarla en el Consejo de Seguridad. Estimo que no es una cuestión apropiada para el Consejo de Seguridad.

Esta es la razón por la que no puedo apoyar esta proposición de incluir esta cuestión en el orden del día del Consejo de Seguridad. Ya he dado a conocer las razones que me han inducido a tomar esta posición.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Me parece que se trata de una decisión puramente de procedimiento. El Consejo puede incluir la cuestión en el orden del día y sin embargo no examinarla. Por consiguiente, propongo que la incluyamos en el orden del día, quedando entendido que cada representante tiene derecho a proponer que el Consejo no la examine. Como hay una objeción, pondré esta cuestión a votación.

Se procede a votación ordinaria, y la inscripción del punto 2 en el orden del día se aprueba por nueve votos y dos abstenciones.

Votos a favor: Bélgica, Brasil, China, Colombia, Francia, Polonia, Siria, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Australia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Nueve miembros han votado a favor de incluir el punto 2 y dos miembros se han abstenido. El punto queda, pues, inscrito en el orden del día.

Para concluir, propongo que aprobemos inmediatamente el punto 3 del orden del día. Si no hay objeción, consideraré aprobado el punto 3.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Deseo referirme al punto 2 del orden del día. ¿Se me permite preguntar si ha sido aprobado el orden del día?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como nadie ha manifestado su oposición al punto 3, éste queda aprobado. Por consiguiente queda aprobado el orden del día completo.

## 210. Solicitud de admisión de Austria en las Naciones Unidas

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de Australia desea hacer uso de la palabra para referirse al punto 2. Antes de concedérsela creo que convendría que les leyera el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, a fin de que sepamos exactamente lo previsto sobre el particular.

El artículo 59 dice lo siguiente:

"El Secretario General pondrá inmediatamente la solicitud de admisión en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad. Salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad, el Presidente referirá la solicitud a una comisión del Consejo de Seguridad en la cual estarán representados todos los miembros del Consejo de Seguridad."

Siguen otros detalles que no hay necesidad de leer ahora.

En otras palabras, a menos que tomemos una decisión sobre esta cuestión, debemos referirla inmediatamente a la comisión mencionada en el artículo 59. En todo caso, tenemos libertad para decidir de otra manera.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Mi delegación ve con agrado que el Presidente haya subrayado las palabras "Salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad". Debe recordarse que mi delegación fué la única que se opu-

so a la proposición de que las solicitudes de Italia y Hungría debían referirse a la comisión<sup>3</sup>. Algunos miembros parecían pensar que debíamos referir la solicitud automáticamente. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas votó a favor de referir estas solicitudes a la comisión.

El principio, en el caso de que nos ocupamos ahora, es exactamente el mismo que en el de los otros dos casos: es decir, que hasta que los tratados de paz con esos dos países estén efectivamente ratificados esos dos países son teóricamente países enemigos. Están ocupados por fuerzas aliadas. Desde el momento en que la condición fundamental de admisión en las Naciones Unidas es la independencia y soberanía de los Estados, una solicitud como ésta es, según la opinión de la delegación de Australia, absolutamente improcedente e inadmisibles.

Poco importa si se ha redactado un tratado de paz o, como en el caso presente, no se ha redactado. No importa que haya sido firmado. Un tratado no tiene vigencia hasta que haya sido ratificado. Por consiguiente, el caso de Austria es exactamente igual al de Italia y al de Hungría. Por esto es por lo que mi delegación se opone a que se refiera la solicitud a la comisión.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América (*traducido del inglés*): El debate se refiere a un punto de orden técnico, que no me siento en posición de discutir.

La declaración hecha por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas es sin duda acertada, y comprendo el punto de vista del representante de Australia a pesar de no estar de acuerdo con él. Sin embargo, hay un punto de interés en relación con Austria que creo sería útil recordar.

En la conferencia de los representantes de las principales Potencias aliadas celebrada a fines de 1944 en Moscú, cuando se delineaba provisionalmente cierta política para el porvenir, se acordó que Austria no debería ser tratada como un país que hubiera sido enemigo sino como una víctima de la agresión, como lo fué en realidad. Por lo tanto, la idea de que Austria no tendrá existencia real como Estado hasta que el tratado de paz haya borrado de su blasón la mancha de ser enemigo, me parece un poco fuera de lugar e indudablemente no constituye un buen argumento técnico.

Desgraciadamente, el tratado que regularizará la situación de Austria se ha demorado demasiado por razones bien conocidas para el mundo. Esta es una situación muy deplorable. Técnicamente, se puede argumentar con razón que no vale la pena examinar la solicitud de admisión de Austria en las Naciones Unidas hasta que se hayan cumplido las condiciones previas a la admisión.

Sin embargo, no veo inconveniente en que el Consejo refiera esta solicitud a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros para su examen previo. Tal acción no afectará de ninguna manera la decisión final sobre la solicitud de admisión de Austria en las Naciones Unidas. Podrán presentarse algunos puntos de vista útiles y se podrá hacer constar para la historia información también muy conveniente sobre la situación de Austria.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Me imagino que existen algunas diferencias entre los casos de Italia y de Hungría, por una parte, y de Austria por la otra. Las dos solicitudes previas de Italia y Hungría fueron referidas a la Comi-

sión de Admisión de Nuevos Miembros. Sin embargo, Austria no ha sido reconocida internacionalmente como Estado soberano después del *Anschluss* que se produjo antes de la guerra. Se sabía que Austria no existía ni tenía identidad como Estado soberano, mientras que Italia y Hungría mantuvieron su existencia y fueron reconocidas internacionalmente.

Por lo tanto, las solicitudes de Italia y Hungría pueden ser examinadas por la Comisión y estudiadas en el Consejo de Seguridad, hasta que se ratifiquen los respectivos tratados de paz con estos dos países. Austria, sin embargo, fué incorporada a Alemania y no fué considerada como un Estado enemigo separado participante en la guerra a causa de su política de agresión.

Ya se decida aquí devolver la solicitud al solicitante, manifestando que es prematura y que debe esperar a que se cumplan estas formalidades, o se resuelva que la solicitud debe ser transmitida a la Comisión, mi delegación no aprobará, en la Comisión, que este asunto se examine ahora. El examen de la solicitud debe esperar también el resultado de las conferencias internacionales de paz y los tratados que se concertarán después, en cuyo momento la verdadera situación de Austria, su independencia y su identidad como Estado soberano serán reconocidas internacionalmente, antes de que su admisión en las Naciones Unidas pueda aprobarse, o siquiera discutirse. No tiene ninguna importancia para mí si se examina ahora la solicitud en el Consejo de Seguridad o si se refiere para recomendación a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Las observaciones hechas por algunos miembros del Consejo demuestran que la solicitud de admisión de Austria plantea ciertas dificultades de carácter jurídico que merecen ser examinadas con cuidado.

Me parece que el papel de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros es precisamente el de proceder a un examen de esta clase. Creo por consiguiente que debemos referir la cuestión a la Comisión, quedando entendido que esta decisión no perjudicará en nada la decisión final. Esta es la opinión de mi delegación.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): No puedo estar completamente de acuerdo con el representante de Siria sobre su argumento relativo a la condición jurídica de Austria. Es verdad que el territorio conocido como Austria está sometido a dura servidumbre como resultado de la ocupación militar y que se tendrían que llenar muchas condiciones —o por lo menos se puede sostener que deberían cumplirse— antes de que Austria esté en condiciones de ser admitida en las Naciones Unidas.

No obstante, me parece que no es exacto sostener que Austria no tiene identidad como persona jurídica y que no ha sido reconocida. Es un hecho, que el Gobierno de los Estados Unidos de América tiene un Ministro acreditado en Viena y que hay un Ministro de Austria debidamente acreditado y recibido en Washington.

No creo que sea necesario hacer desaparecer todos los resultados de la guerra de un Estado, ya haya sido éste enemigo o no, con objeto de cumplir todos los requisitos jurídicos necesarios para ser un Estado soberano. Nosotros no reconocimos nunca la validez legal de la ocupación alemana en Austria. A menudo los conceptos de soberanía caen en un plano astral y la soberanía es una cuestión jurídica y técnica.

<sup>3</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, Nos. 42 y 38, respectivamente.

No he escuchado esta mañana ningún argumento que me pareciera convincente para referir esta solicitud a la Comisión, para su examen y estudio. Esta acción no tiene nada que ver con la decisión del Consejo sobre la capacidad de Austria para ser miembro conforme a la Carta.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El artículo 59 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad estipula lo siguiente: "Salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad, el Presidente referirá la solicitud a una comisión del Consejo de Seguridad..."

Esto me obliga a referir la solicitud a la Comisión, a no ser que algún miembro presente una proposición formal de aplazamiento. Por consiguiente, desearía saber si algún miembro desea presentar esta proposición.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto original ruso*): No veo claro qué clase de proposición debe presentarse. No me parece, por las razones que he dado, que esta solicitud deba ser referida a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. No alcanzo a ver qué otra proposición puede aún presentarse.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El artículo 59 confiere al Presidente el deber de referir la solicitud a una comisión del Consejo de Seguridad salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad —y esto significa no referirla a la Comisión. Me permito interpretar la decisión de no referir la solicitud simplemente como una decisión de aplazar su examen. Me permito interpretar la última declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas justamente en este sentido y desearía saber si mi interpretación es correcta.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto original ruso*): Sencillamente no estoy de acuerdo —y no soy el único, ya que, como se ha visto claramente, otros representantes en el Consejo son de la misma opinión— en que la solicitud de Austria sea examinada ahora en el Consejo de Seguridad. Esta es mi posición. Por lo tanto, no puedo estar de acuerdo con la proposición de que la solicitud de Austria debe ser referida a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Voy a tener que solicitar al Consejo que adopte una decisión. La proposición es: no referir la solicitud a la Comisión; lo que quiere decir, a mi modo de ver, que dejamos la cuestión sin decidir y no la examinamos por el momento.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Deseo precisar la posición de mi delegación. No me refiero al fondo del caso. Mi delegación, mi Gobierno y mi país tienen gran simpatía por Austria. Sin embargo, la cuestión no es ésta. Como la vemos ahora, el Presidente está obligado a referir la solicitud a la Comisión, a no ser que reciba otra proposición definida pidiendo que se tome solamente nota de la solicitud y se aplaze toda acción.

Quiero poner en conocimiento del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que, si está dispuesto a presentar esta moción, lo apoyaré. En caso contrario, el Presidente está obligado a referir la solicitud a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Desearía hacer dos preguntas, una al representante de la

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y la otra al representante de Australia.

La primera es si puedo interpretar la declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como una moción del mismo tipo que la del representante de Australia.

Mi segunda pregunta es si el representante de Australia puede, por sí mismo, presentar tal moción.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto original ruso*): No veo que haya aquí nada que no sea claro. No estoy de acuerdo en que esta solicitud se refiera para su examen a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, como tampoco estoy de acuerdo en que el Consejo de Seguridad estudie esta cuestión en sus propias reuniones. Desconozco, señor Presidente, si Ud. someterá o no esta cuestión a votación. En todo caso, me es completamente indiferente si se lleva o no a cabo una votación sobre este asunto. A Ud., Señor Presidente, le corresponde decidir. Sencillamente quiero declarar que no estoy de acuerdo en que la solicitud de admisión de Austria se considere por el momento. Como dije antes, lo que he sostenido en la sesión de hoy no debe, en lo más mínimo, considerarse como determinando de antemano la actitud que pueda adoptar la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto al fondo de la solicitud de Austria, cuando se examine ésta en el momento adecuado y oportuno.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Mi delegación no desea prolongar este debate. Sin embargo, en respuesta al Presidente, ésta no es una cuestión, a nuestro entender, de la interpretación del Presidente. El Presidente está obligado, conforme al artículo 59, a enviar la solicitud a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, salvo que el Consejo decida lo contrario.

Mientras no haya una moción sobre la que el Consejo pueda decidir de otra manera, ésta no es una cuestión de interpretación.

En respuesta a la segunda pregunta del Presidente, la delegación de Australia no propone tal moción. La delegación de Australia claramente indicó que apoyaría una moción de la delegación de la URSS si ésta se decide a presentar una.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Quiero dejar en claro que ninguna de las declaraciones hechas hoy ha tomado en cuenta los méritos de la solicitud de admisión de Austria en las Naciones Unidas. Nos hemos limitado a tecnicismos y nada más. Creo que todas las delegaciones, y hablo por mi delegación, darán la bienvenida a Austria tan pronto como estos obstáculos técnicos hayan sido eliminados.

La Comisión de Admisión de Nuevos Miembros estudiará el asunto y determinará cuándo y cómo se pueden eliminar los obstáculos y cuál es la situación real. Hará recomendaciones y presentará un informe al Consejo de Seguridad, quien adoptará la decisión oportuna.

Por esta razón, el Presidente no está obligado a esperar a que se presente una proposición formal. El artículo 59 claramente especifica que la solicitud debe ser referida a la Comisión sin más discusión a no ser que se presente una proposición formal a este respecto.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La cuestión planteada consiste en saber si tenemos una moción formal para no referir la solicitud a la Comi-

sión de Admisión de Nuevos Miembros. No estaba bien seguro respecto a la forma de interpretar la declaración del representante de la URSS, pero como no ha presentado una moción formal, considero que no se nos ha planteado tal moción.

En este caso, me veo obligado a enviar esta solicitud a la Comisión. Por supuesto, se sobreentiende que dentro de esa Comisión cada delegación está en libertad para proponer su examen, aplazamiento o lo que juzgue conveniente.

Por lo tanto, como no se ha presentado ninguna propuesta en este sentido, debo atenerme al artículo 59 y referir la solicitud a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

## 211. Continuación del debate sobre los acuerdos especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta y sobre la organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Quisiera recordar al Consejo que estamos discutiendo el artículo 11 del informe del Comité de Estado Mayor <sup>4</sup>. Con referencia a dicho artículo, el Presidente, que era entonces el señor Parodi, decidió primero enviar una carta al Comité de Estado Mayor <sup>5</sup> solicitando cálculos preliminares sobre las fuerzas armadas y recibió una respuesta en la que figuraban los puntos de vista de cuatro de los miembros del Comité de Estado Mayor <sup>5</sup>.

Además, en la 145a. sesión del Consejo, el Presidente declaró que solicitaría del Comité de Estado Mayor que precisara otro punto en los artículos 10 y 11 relativos al uso de la palabra "inicial" en esos artículos <sup>5</sup>.

Me permito solicitar del Secretario General Adjunto a cargo del Departamento Jurídico que lea al Consejo la carta enviada por el señor Parodi y la respuesta recibida del Comité de Estado Mayor.

*El señor Kern, Secretario General Adjunto a cargo del Departamento Jurídico, lee la carta del 30 de junio de 1947 <sup>6</sup>, dirigida al Presidente del Comité de Estado Mayor por el Presidente del Consejo de Seguridad y la respuesta del 7 de julio de 1947 <sup>7</sup>.*

<sup>4</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento Especial No. 1.*

<sup>5</sup> *Idem*, No. 52.

<sup>6</sup> La carta dirigida al Presidente del Comité de Estado Mayor, por el Presidente del Consejo de Seguridad, dice lo siguiente:

"30 de junio de 1947

"Señor Presidente,

"A raíz de la discusión que se ha llevado a cabo en la 146a. y 149a. sesiones del Consejo de Seguridad sobre el artículo 11 del informe del Comité de Estado Mayor sobre los principios generales que han de regir la organización de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad por las Naciones Miembros de las Naciones Unidas, tengo el honor de pedirle que me dé a conocer tan pronto como sea posible la interpretación que el Comité de Estado Mayor ha dado a la frase referente a la aportación inicial de fuerzas armadas, previstas en los artículos 10 y 11.

(Firmado) A. PARODI  
Presidente del Consejo de Seguridad."

<sup>7</sup> La respuesta del Presidente del Comité de Estado Mayor dice lo siguiente:

"7 de julio de 1947

"Señor Presidente:

"En respuesta a su carta del 30 de junio de 1947, tengo el honor de comunicarle:

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tanto la carta del Presidente del Consejo de Seguridad como la respuesta del Comité de Estado Mayor, se refieren al artículo 11. El artículo 11 está siendo discutido en el Consejo de Seguridad y propongo que continuemos nuestro debate de los problemas existentes en las dos versiones de ese artículo de que se ocupa el Consejo. También quiero recordar al Consejo que los artículos 7 y 8 han sido aprobados por cuatro delegaciones y que la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acepta esos ar-

"1. Que el Comité de Estado Mayor está de acuerdo en la siguiente interpretación del artículo 10:

"Para constituir rápidamente las fuerzas armadas previstas por el Artículo 43 de la Carta, el Comité de Estado Mayor estima que:

"a) La negociación de acuerdos especiales debe ser conducida en tal forma que las primeras fuerzas puestas a disposición del Consejo de Seguridad sean en su mayor parte pedidas a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Esta disposición se refleja en el artículo 10 en la siguiente frase: "los miembros permanentes del Consejo de Seguridad contribuirán inicialmente la mayor parte de estas fuerzas".

"b) A esta aportación inicial se agregarán las fuerzas de otras Naciones Miembros de acuerdo con los acuerdos especiales. Esta disposición está comprendida en el artículo 10 por la frase: "Tan pronto como las contribuciones de otras Naciones Miembros de las Naciones Unidas estén disponibles, se sumarán a las fuerzas con las cuales ya se haya contribuido".

"c) La palabra "inicialmente" que figura en el artículo 10 indica también que los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad serán los primeros, entre las demás Naciones Miembros, en contribuir con fuerzas armadas. La contribución de la mayor parte de las fuerzas armadas por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad se refiere únicamente a la primera etapa de la organización de las fuerzas armadas que se pondrán a disposición del Consejo de Seguridad. Respecto a la correlación entre las fuerzas armadas aportadas por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y las proporcionadas por los demás miembros, en etapas ulteriores, esta cuestión queda pendiente.

"2. Que las delegaciones de China, Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América están de acuerdo en la siguiente interpretación del artículo 11 en la forma propuesta por ellas:

"a) En la frase: "Cada uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad hará una aportación inicial con un contingente total proporcional...", las palabras "contingente total" se refieren a la cantidad de fuerzas de tierra, mar y aire con que contribuirán cada uno de los cinco miembros permanentes.

"b) La palabra "inicial" en el artículo 11 se refiere a las contribuciones de fuerzas armadas prometidas por los cinco miembros permanentes. Así los contingentes totales contribuidos por los cinco miembros permanentes serían proporcionales no sólo cuando los acuerdos previstos en el artículo 43 fueren originalmente firmados sino en cualquier momento en que las fuerzas aumenten o disminuyan debido, por ejemplo, al cambio de condiciones en el mundo. Sin embargo, si la fuerza debe ser aumentada cuando se considere la aplicación de las medidas coercitivas conforme al Capítulo VII de la Carta, debe tomarse en cuenta también la importancia de la ayuda y de las facilidades al calcular la contribución proporcional que deben hacer los cinco Miembros permanentes del Consejo de Seguridad (véase artículo 28 de los "Principios Generales").

(Firmado) Ho Ying-chin  
General del ejército chino  
Presidente del Comité de Estado Mayor."

tículos a condición de que se acepte su versión del artículo 11.

Querría agregar, por supuesto, que convendría incluir el artículo 10 en el debate, puesto que parte de la respuesta del Comité de Estado Mayor se refiere a este artículo.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): ¿Quiere esto decir que el Presidente excluye del debate la carta del Comité de Estado Mayor y vuelve al texto actual? Desearía hacer una o dos observaciones sobre la carta del Comité de Estado Mayor.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No, de ninguna manera, porque considero que tanto esta carta como la carta anterior forman parte del debate sobre los documentos de que nos ocupamos.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Mi delegación fué la que planteó la cuestión de la interpretación de la palabra "inicial" en el artículo 11. Señalamos que parecía que hubiere una divergencia de ideas entre los autores de los dos textos, puesto que no se mencionaba la palabra "inicial" en el texto de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Con respecto al párrafo 2 b) de la respuesta del Comité de Estado Mayor, el único punto claro de la interpretación de la palabra "inicial" es que no debe haber ninguna palabra tal como ésta en el texto original, porque, como se expresa en la interpretación más adelante, los cinco miembros permanentes suministrarán un contingente total proporcional en cualquier momento, ya se aumenten o disminuyan estas fuerzas. Por consiguiente, mi delegación cree que el texto debe decir lo siguiente: "Cada uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad contribuirá en cualquier momento con un contingente total proporcional..." No hay ninguna necesidad de usar la palabra "inicial". Puedo darme perfectamente cuenta por qué la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no estuvo de acuerdo con la interpretación dada por los otros cuatro miembros. A nuestro entender, es indudable que la palabra "inicial" debe ser suprimida.

El párrafo 1 c) de la respuesta del Comité de Estado Mayor dice así: "Respecto a la correlación entre las fuerzas armadas aportadas a disposición por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad... esta cuestión queda pendiente". No tengo la menor idea qué es lo que el Comité de Estado Mayor quiere decir con la palabra "correlación". ¿Quiere decir correlación en el sentido de potencia, correlación en el sentido de composición o correlación con respecto a la organización? "Correlación" es un término muy vago.

El párrafo 2 a) de la misma respuesta declara que "las palabras... contingente total se refieren a la cantidad de fuerzas de tierra, mar y aire con que contribuirán...". ¿Qué significa la palabra "total"? ¿Se trata del personal? ¿De acorazados? ¿De aportaciones? ¿Se han de sumar? Términos como éstos sólo pueden llenar de dudas a mi delegación y ya hemos leído la respuesta cerca de seis veces. No sé si algún miembro podría aclarar estas cuestiones. Es lamentable que no podamos hacer preguntas directamente sin presentar una moción formal.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Si les sirve, trataré de aclarar los puntos a que se ha referido el representante de Australia. No puedo, por supuesto, hablar en nombre

del Comité de Estado Mayor. Sin embargo, puedo dar a conocer al Consejo la explicación que han dado los miembros británicos en ese Comité.

Examinemos primero el párrafo 1 c) de la carta del Comité de Estado Mayor. El párrafo dice en parte lo siguiente: La contribución de la mayor parte de las fuerzas armadas por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad se refiere únicamente a la primera etapa de la organización de las fuerzas armadas que se pondrán a disposición del Consejo de Seguridad. Estimo que el significado de esta frase es bastante claro: Cuando se lleven a cabo las primeras negociaciones sobre la aportación efectiva de fuerzas armadas, la mayor parte de estas fuerzas será aportada por los cinco miembros permanentes. Luego el párrafo 1 c) continúa: "Respecto a la correlación entre las fuerzas armadas aportadas por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y las proporcionadas por los demás miembros en etapas ulteriores, esta cuestión queda pendiente." Creo que esta disposición es bastante clara, aunque ligeramente obscurcida por el uso de la palabra "correlación" que puede dar lugar a dudas. Lo que significa, creo, es la relación entre el total de las fuerzas armadas aportadas por los miembros permanentes y las proporcionadas por todos los demás miembros. En su primera etapa, la mayor parte de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas serán aportadas por los cinco miembros permanentes. En una etapa futura, cuando ocurra algún cambio, no ocurrirá necesariamente lo mismo; en consecuencia, la cuestión queda pendiente.

Otra cuestión planteada por el representante de Australia se refiere al párrafo 2 a): "...las palabras "contingente total" se refieren a la cantidad de fuerzas de tierra, mar y aire con que contribuirán cada uno de los cinco miembros permanentes." Creo que esto también presenta algunas dificultades de expresión. No sabía bien cómo interpretar las palabras "la cantidad de fuerzas de tierra, mar y aire", ya que es imposible agregar en una sola columna batallones, acorazados y aviones. Se me ha dicho, no obstante, que lo que aquí se menciona es la contribución individual total. Estimo que esto deja su significado bastante en claro. La intención es subrayar que las palabras "contingente total" se refieren aquí al contingente total contribuido por cada uno de los cinco miembros permanentes. En otros pasajes, las palabras "contingente total" se refieren al contingente total de las fuerzas de las Naciones Unidas, mientras que aquí se refieren a la aportación individual total de cada uno de los cinco miembros permanentes.

Quiero referirme ahora al párrafo 2 b), con respecto al uso de la palabra "inicial" en el artículo 11. Estoy de acuerdo que aquí nuevamente la palabra "inicial" puede dar motivo a equívoco. Se me ha dicho que la palabra "inicial" en este caso, aplicada a las contribuciones, se refiere a las contribuciones hechas tanto en la primera fase como ulteriormente, hasta que las fuerzas de las Naciones Unidas sean llamadas por el Consejo.

No conozco otra palabra que pueda reemplazar a "inicial". Estoy de acuerdo en que la palabra que se usa ahora da la impresión que se refiere a las aportaciones hechas en la primera etapa y no en etapas subsiguientes. Sin embargo, como ya he dicho, me han informado los miembros británicos del Comité de Estado Mayor que la expresión "aportación inicial" se refiere tanto a las aportaciones hechas en la primera etapa de la organización como a las hechas posiblemente en etapas ulteriores hasta el momento en que se pida que las fuerzas de las Naciones Unidas entren en acción.

Creo que esto cubre los puntos planteados por el representante de Australia.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Invito a los miembros a que participen en el debate. ¿Desea alguno hacer alguna nueva observación sobre los artículos 10 y 11?

Tal vez deba primero plantear una cuestión a propósito del artículo 10. Como el Secretario General Adjunto me ha informado, el artículo 10 fué adoptado provisionalmente por el Consejo, sujeto por supuesto a la aprobación ulterior del informe en su totalidad. Por lo tanto, creo que la carta del Comité de Estado Mayor no afecta, por decirlo así, la condición jurídica del artículo 10 y debemos continuar considerándolo como adoptado provisionalmente, sujeto a la aprobación ulterior del informe en su totalidad.

Llegamos ahora al artículo 11, del cual tenemos dos versiones. Hemos tenido un debate inicial, ciertas explicaciones del Comité de Estado Mayor y una nueva discusión del artículo 11.

Desearía saber si los miembros desean continuar la discusión o hacer algunas proposiciones en esta sesión. Si no, deberemos ponernos de acuerdo en el método a seguir para continuar el debate que servirá para llegar finalmente a un acuerdo sobre ese artículo.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Creo, en efecto, que debemos buscar un procedimiento que nos permita estudiar de nuevo el fondo del artículo 11 para ver las posibilidades de llegar a un acuerdo.

Este artículo es extremadamente importante. Las discusiones que se han llevado a cabo sobre este asunto me han dejado la impresión que debía ser posible llegar a un acuerdo. Por lo tanto, debemos encontrar un procedimiento que nos permita llegar a un acuerdo y debiéramos indudablemente tomar nos el tiempo necesario para reflexionar sobre las ventajas de estas disposiciones.

Pero, antes de abandonar por el momento el examen de este artículo, quiero hacer algunas observaciones susceptibles, precisamente, de ser tomadas en cuenta por los que nos vamos a dedicar a este estudio.

Mi primera observación tendrá un poco la forma de una pregunta dirigida, si él me lo permite, a uno de nuestros colegas. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha hecho sobre el artículo 11 una observación, en mi opinión extremadamente importante. Cuando se pronunció a favor de la igualdad completa de las contribuciones, es decir una igualdad que no sea solamente igualdad del total de la fuerza proporcionada por cada uno de los cinco miembros permanentes, sino una igualdad que se refleje en los elementos constitutivos del contingente total, ha indicado que en su opinión esta igualdad, así comprendida, es necesaria para garantizar al mundo que la fuerza internacional no servirá para consolidar el dominio de uno de los miembros sobre los otros.

Este es indudablemente un punto de suma importancia y la preocupación que se ha demostrado debe ser cuidadosamente tomada en cuenta. Debo admitir, sin embargo, que, a mi modo de ver, esta preocupación no está del todo clara.

Cuando el Comité de Estado Mayor admitió el principio de lo que se ha llamado, siguiendo la terminología del informe, "proporcionabilidad", es decir, la igualdad de la contribución de contingentes totales, pero en compensaciones entre sus diversos elementos constitutivos, estableció el principio de que la contribución total de cada uno de los cinco

miembros permanentes debería ser igual. Así, si uno de los miembros permanentes contribuye con más barcos, más aviones o más divisiones, automáticamente, porque la proporcionalidad debe mantenerse, este miembro deberá contribuir con menos de los otros elementos (fuerzas terrestres, navales o aéreas).

En estas condiciones, me es difícil entender la objeción, y estimo que facilitaría nuestras futuras discusiones si se profundizara y aclarara este punto.

Mi pregunta no trata de ninguna manera de poner en aprietos al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y ni siquiera pido una respuesta inmediata. Pero, hay un punto que no está claro en esta discusión, y si debemos tomar completamente en cuenta la observación que ha hecho, una aclaración nos ayudará mucho. Por mi parte desearía poder entender más claramente su preocupación.

La segunda observación es la siguiente: en la discusión del artículo 11, después de un intercambio preliminar de observaciones sobre principios, hemos reconocido, a sugestión del representante del Reino Unido, que convendría tratar de precisar el sentido de las palabras que utilizamos y, especialmente, ver si hay una diferencia apreciable entre "proporcionabilidad" e "igualdad con excepciones".

Con ese fin, hicimos al Comité de Estado Mayor una pregunta doble<sup>8</sup>. Cuatro de las delegaciones representadas en el Comité de Estado Mayor contestaron la primera parte de la pregunta, es decir, la parte relativa a los cálculos provisionales del Comité de Estado Mayor sobre la importancia aproximada que deben tener las fuerzas puestas a la disposición de las Naciones Unidas.

Respecto a la segunda parte de la pregunta, si recuerdo bien, que trata de saber en qué medida este contingente total podría ser aportado a base del principio de igualdad, creo que la mayor parte de las delegaciones han declarado que no podían dar una respuesta, salvo la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que ha contestado declarándose a favor del principio de igualdad en todas las aportaciones.

La principal razón por la que la mayor parte de las delegaciones no han respondido a esta segunda parte de la pregunta —puedo decirlo sin temor a faltar el respeto al pasado Presidente que redactó la carta— era que la pregunta, posiblemente, no estaba redactada de una manera suficientemente clara.

Pero creo que la razón principal alegada por la mayoría de las delegaciones fué que no podían responder sin saber antes cuáles debían ser los efectivos del contingente total.

Me parece que el método empleado de consultar al Comité de Estado Mayor ha aportado cierta claridad en nuestra discusión y la ha hecho mucho más concreta. Me pregunto si hemos agotado todas las posibilidades de este procedimiento y si no sería conveniente examinar de nuevo nuestra segunda pregunta, esta vez tratando de hacer más fácil la respuesta para el Comité de Estado Mayor.

Sigo preocupado con la cuestión de saber si existe verdaderamente una diferencia entre "proporcionabilidad" e "igualdad con excepciones". Hay un punto que, para mí, no es claro y que dificulta la interpretación que la delegación francesa debe dar al artículo 11 y la posición que debe tomar al respecto. Tengo la impresión —y por eso creo que un

<sup>8</sup> Véase la carta del 26 de junio de 1947, dirigida al Presidente del Comité de Estado Mayor por el Sr. Parodi, entonces Presidente del Consejo de Seguridad: *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento No. 13, Anexo 36.*

acuerdo será finalmente posible— que entre “proporcionalidad” e “igualdad”, si las “excepciones” se comprenden de una manera amplia, es posible llegar a establecer una identidad.

En estas condiciones, quiero solicitar de mis colegas del Consejo de Seguridad si no estiman que un método útil para lograr mayor claridad sería pedir al Comité de Estado Mayor que considerara dos hipótesis concretas y, sobre estas dos hipótesis, precisara, de un lado, el sentido de las palabras “igualdad con excepciones”, y de otro, el sentido de la palabra “proporcionalidad”.

Como se han presentado tres cálculos de lo que deberían ser las fuerzas previstas en el Artículo 43 de la Carta, ¿no sería posible tomar como base de la discusión el cálculo más bajo y el más alto? No podríamos preguntar al Comité de Estado Mayor, o a las diferentes delegaciones: si el Comité no dispone de tiempo para llegar a un acuerdo, cómo, a base de los cálculos más bajos y de acuerdo con la información disponible, deben ser distribuidas las fuerzas conforme al proyecto del Reino Unido acercándose lo más posible al principio de igualdad, es decir, tomando la igualdad como principio e indicando qué excepciones deberán aplicarse a la igualdad para que el proyecto sugerido por la delegación británica pueda ser puesto en práctica.

Las delegaciones dispondrán, esta vez, de una hipótesis concreta que, bien entendido, no será obligatoria para ninguno de nosotros; digo esto con gusto ya que, de los tres proyectos de que nos ocupamos, propongo precisamente dejar a un lado, por el momento, el proyecto francés, sin que esto signifique que intento abandonarlo. Y así podremos disponer, a título de hipótesis, de un caso concreto para el trabajo que el Comité de Estado Mayor no pudo realizar cuando se le propuso antes esta pregunta por carecer de una base concreta.

¿Por otra parte, no podremos, tomando como base el proyecto fundado en los cálculos más altos, que es el proyecto de los Estados Unidos de América, pedir al Comité de Estado Mayor que nos dé una idea general de cómo realizar este proyecto a base de proporcionalidad? Hago la pregunta porque, francamente, a primera vista, las cantidades propuestas en este último proyecto me parecen tales que me pregunto si la proporcionalidad puede ser alcanzada con un proyecto de tal envergadura.

Me parece que, sobre todo en lo que se refiere al primer punto —la cuestión de la igualdad— al tomar así una base concreta y pedir al Comité de Estado Mayor esta labor suplementaria, será posible determinar —lo que no ha hecho aún a pesar de nuestras preguntas anteriores— hasta dónde se puede llegar, y qué trabajo práctico se puede hacer a base de igualdad con excepciones.

Por el momento, presento esta cuestión a título de sugerencia. Puede merecer objeciones, pero de todas maneras deseo someterla al Consejo para que así tengamos tiempo de reflexionar. No estoy completamente seguro de que se necesite adoptar hoy una decisión sobre este punto. Tal vez mis colegas desearán estudiar más a fondo esta proposición y consultar a sus especialistas militares, si los tienen, para estar seguros así que convendrá seguir el camino que he indicado.

En verdad, creo, y lo repito otra vez, que no hemos agotado completamente las posibilidades del método utilizado a propuesta de Sir Alexander Cadogan y que convendría estudiarlo de nuevo para aclararlo completamente.

*Después de la traducción oral al inglés de esta declaración, el Sr. Parodi agregó:*

Querría, si me lo permitieran, agregar, una explicación relativa a la primera parte de mis observa-

ciones, es decir, a la cuestión de los inconvenientes que podría presentar el principio de la proporcionalidad.

La objeción suscitada por nuestro colega, Sr. Gro- myko, no basta para mí por la siguiente razón. No discutimos, ni por un instante, la cuestión del desarme. Tratamos de determinar simplemente, en este momento, cuáles serán las fuerzas que serían puestas a la disposición de las Naciones Unidas. No veo bien cómo el hecho de poner mayor o menor cantidad de fuerzas a la disposición de las Naciones Unidas —si alguno de los países interesados puede, por otra parte, poseer por el momento fuerzas ilimitadas— podría producir el inconveniente que se ha señalado. Me parece que, en cuanto estas fuerzas quedan a la disposición de las Naciones Unidas —lo que significa para ellas cierta inmovilización— son retiradas de la potencia que las aporta, y no agregadas a la misma. En todo caso, si esta potencia queda, por otra parte, libre para fijar la cantidad de sus efectivos, no pierde nada; no hay ningún cambio.

Quería agregar esta explicación tanto para manifestar mi incertidumbre y mi dificultad para entender claramente la objeción expresada, como para mostrar que me doy cuenta de la importancia de esta objeción, cuyo valor real y repercusiones debemos estudiar cuidadosamente.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de Francia ha planteado dos puntos. Uno fué la aclaración que pidió al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el otro fué una proposición sobre el procedimiento a seguir en nuestro trabajo ulterior sobre el artículo 11. Quisiera manifestar, como representante de POLONIA, que estoy completamente de acuerdo con la proposición de procedimiento sometida por el representante de Francia.

Hablando de nuevo como PRESIDENTE, creo que es probablemente difícil adoptar una decisión inmediatamente sobre el procedimiento a seguir, puesto que los miembros probablemente desearán manifestar sus puntos de vista y ya es bastante tarde. No desearía prolongar la sesión después de la una de la tarde. Si alguno de los representantes desea hacer algunos breves comentarios, aún nos queda algún tiempo.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Mi delegación no tiene una idea bien clara acerca del procedimiento relativo a la proposición ante el Consejo. Me pregunto si sería posible realizar esta sugerencia. Recordarán Uds. que Sir Alexander Cadogan propuso que el Comité de Estado Mayor compilara cuadros que mostraran los efectivos de los contingentes totales y la composición de las fuerzas armadas que se pondrían a la disposición del Consejo de Seguridad. Cuatro de los miembros lo han hecho y han proporcionado cuadros bastante útiles. Los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contestaron que no lo podían hacer a menos que se aprobara su principio.

Suponiendo que aceptamos el principio de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, rogaría al representante de dicho país que nos proporcionara, para información de este Consejo, un cálculo basado en el principio de igualdad en relación con los efectivos del contingente total y con la composición de estas fuerzas.

Entonces podríamos ver si sería posible conciliar de alguna manera estos dos principios antagónicos, como lo sugirió el representante de Francia.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Agradecería al representante de Francia que formule su pro-

posición en unas pocas palabras, a fin de comprenderla bien antes de levantar la sesión.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): La proposición que he sometido consiste en pedir al Comité de Estado Mayor, en primer lugar, que utilice el cálculo más bajo como base, es decir, el presentado por las delegaciones de China y el Reino Unido, para determinar a base de esta hipótesis qué excepciones deberán hacerse al principio de igualdad para llegar a un proyecto práctico. Se le pedirá al mismo tiempo que indique, *grosso modo*, a base del cálculo más elevado, es decir, presentado por los Estados Unidos de América, cómo se puede aplicar el principio de la proporcionabilidad a base de los cálculos propuestos por el representante de dicho país.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que es hora de levantar la sesión. Tendremos algún tiempo para reflexionar sobre las proposiciones hechas.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Respecto a mi proposición, quiero dejar en claro que los otros cuatro miembros del Comité de Estado Mayor dicen que no pueden hacerse contribuciones a base del principio contenido en el texto de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dicen que pueden hacerse. Hace falta que sepamos quién tiene la razón; ¿por qué no pedimos a los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Comité de Estado Mayor que nos presenten un cuadro basado en su principio —el principio de igualdad— que muestre no sólo los efectivos del contingente total sino también la composición de dichas fuerzas?

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Se me ha indicado que tal vez el intérprete inglés haya cometido un error.

Lo que he propuesto es que se utilice el cálculo más bajo como base para una aplicación hipotética del principio de igualdad, y el cálculo más elevado como base para la aplicación hipotética del principio de proporcionabilidad.

Desearía que se corrija la interpretación.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto original ruso*): El Sr. Parodi me ha hecho dos preguntas. Una de las cuales desgraciadamente, no me parece bastante clara. Después de la sesión desearía conversar con el Sr. Parodi para saber exactamente lo que quiere saber, ya que la pregunta no fué formulada con bastante claridad. La otra pregunta es más clara. Estoy dispuesto a contestar estas preguntas en cualquier momento, ya ahora o en nuestra próxima sesión. El Presidente deberá decidir cuándo debo hacerlo. En cuanto al consejo que el representante de Australia se propone ofrecerme, se lo agradezco, pero desgraciadamente no puedo aceptarlo, debido a que la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estima que, a menos que los principios generales hayan sido acordados y establecidos, no podemos hacer cálculo alguno sobre los efectivos y la composición de las fuerzas armadas. Ya hemos declarado esto antes, y el representante de Australia conoce bien la posición adoptada por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en este caso.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): A las 15 horas se celebrará, en la sala de conferencia No. 5, una sesión a puerta cerrada para tratar la cuestión referente al gobernador de Trieste. Mañana, a las 10.30 horas, se celebrará una sesión pública para tratar de la cuestión de Grecia.

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas.*

---

## 155a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,  
el jueves 10 de julio de 1947, a las 15 horas.

*Presidente:* Sr. O. LANGE (Polonia).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### 212. Comunicado oficial

*El Consejo de Seguridad publicó el siguiente comunicado al terminarse la sesión:*

“El Consejo de Seguridad celebró una sesión a puerta cerrada en Lake Success, hoy a las 15 horas, para continuar el debate sobre el nombramiento

del Gobernador del Territorio Libre de Trieste. El Consejo decidió establecer un comité integrado por los representantes de Australia, Colombia, y Polonia, con encargo de reunir informes adicionales tanto sobre los candidatos ya propuestos, como sobre otros posibles candidatos, y de presentar un informe al Consejo de Seguridad.”

# AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

## ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Maini.  
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.  
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.  
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

## ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

## AUSTRALIA

H. A. Gaddard, A.M.P. Bldg., 50 Miller St., North Sydney; 90 Queen St., Melbourne.  
Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

## AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.  
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

## BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.  
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

## BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

## BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 372, La Paz.

## BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

## CANADA

Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.

## CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

## COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.  
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.  
Librería América, Medellín.

## COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

## COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

## CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

## CHECOSLOVAQUIA

Ceskoslovenský Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

## CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

## CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan.  
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

## DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

## ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

## EL SALVADOR

Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

## ESPAÑA

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

## ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

## ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

## FILIPINAS

Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.

## FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

## FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

## GHANA

University College Bookshop, P.O. Box 4, Achimota, Accra.

## GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athens.

## GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

## HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

## HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

## HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

## INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.  
Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

## INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

## IRAN

"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

## IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

## IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

## ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

## ISRAEL

Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

## ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Lungotevere Arnaldo da Brescia 15, Roma.

## JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

## JORDANIA

Joseph I. Bahaüs & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

## LIBANO

Librairie Universelle, Beyrouth.

## LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

## LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

## MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

## NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

## NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

## PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhaga.

## PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

## PANAMA

José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

## PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

## PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

## PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

## REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

## REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

Librairie Universelle, Damas.

## REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

## SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

## SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

## SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.  
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

## TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

## TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

## UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhduranodnaya Knyiga, Smolenskaya Plashchad, Moskva.

## UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

## URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elía, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

## VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

## VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saïgon.

## YUGOESLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.  
Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.  
Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[5951]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).